



**REF: EJECUTIVO SINGULAR (ACTIVO – CON SENTENCIA)**

**RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2013-00444-00 PRINCIPAL Y ACUMULADO**

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia con el informe de que se ha recibido escrito presentado por el doctor ENRIQUE CARLOS SERJE PEÑA, apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la demandada RITA ESCORCIA CASTRO y la representante legal de la entidad demandante doctora DALY SERJE MERCADO, mediante el cual se solicita la terminación del proceso principal y acumulado por pago total de la obligación (folio 22). Cabe anotar que a la demandada le quedan dinero convertidos en títulos a su favor, no exista embargo de bienes que llegaren a desembargarse, del remanente y/o de los dineros sobrantes que aplicar, según el libro de memoriales diarios y el correo electrónico institucional del juzgado -

Sírvase Proveer

Sabalarga, diciembre 11 de 2020

El Secretario

**ELADIO GONZALEZ PIÑEROS**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. MIXTO.** Sabanalarga-Atlántico, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el doctor ENRIQUE CARLOS SERJE PEÑA, coadyuvado por la demandada RITA ESCORCIA CASTRO en su condición de demandada y la representante legal de la entidad demandada DALY SERJE MERCADO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C & D.N” a través de endosatario al cobro judicial presento demanda ejecutiva contra la señora RITA ESCORCIA CASTRO

Mediante auto fechado Febrero 17 de 2014 se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada RITA ESCORCIA CASTRO., y se ordenó el embargo y secuestro preventivo del 20% de la pensión que recibe la demandada como pensionada en los Seguros Sociales hasta la cantidad no mayor de \$ 40.000.000.oo.

Posteriormente en auto fechado Octubre 1º de 2015, se ordenó la acumulación del proceso presentado igualmente por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C & D.N a través de apoderado judicial doctor ENRIQUE CARLOS SERJE PEÑA contra la demandada RITA ESCORCIA CASTRO, y como consecuencia se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 27.000.000.oo más los intereses legales.

En escrito presentado por el doctor ENRIQUE CARLOS SERJE PEÑA, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación tanto el proceso principal como el proceso acumulado, los cuales tienen sentencia

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso tanto el principal como el acumulado, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución a la demandada de los títulos que se



encuentren a su favor, siempre y cuando no exista embargo de los bienes que llegaren a desembargarse, del remanente y/o de los dineros sobrantes.-

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga. Atlántico

**RESUELVE:**

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo tanto el principal como el acumulado seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C & D.N contra la señora RITA ESCORCIA CASTRO, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveido.
2. Decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado Febrero 17 de 2014 -. Enviar los oficios correspondientes.
3. Devuélvasele a la demandada RITA ESCORCIA CASTRO, los títulos que se encuentren a su favor siempre y cuando no exista embargo de los bienes que llegaren a desembargarse, del remanente y/o de los dineros sobrantes, dentro del presente proceso.
4. Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoria.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES



**Firmado Por:**

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69019b3a6bc04187f433dabfdb517a6d7c5c76715acfc43bce83d85d2d7762d7**

Documento generado en 11/12/2020 03:29:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**